

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-228535- -00005-0000

Fecha: 2015-04-09 16:27:00 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18

Señor Superintendente
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Trámite : 011
Evento : 378
Actuación : 412

JK

Referencia : Expediente No. **14.228.535**
Asunto : Solicitud de Patente para: **"DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA"**
Solicitante : **TF3 LIMITED**
Fecha de solicitud : 15 de Octubre de 2014.

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, Luz Clemencia DE PÁEZ, en mi condición de apoderada de la sociedad **TF3 LIMITED** solicitante de la patente de la referencia, por el presente escrito atentamente manifiesto a usted que debidamente notificada de la Resolución No. **6597** del 20 de Febrero de 2015, interpongo en su contra el recurso de **REPOSICIÓN**, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **"DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA"** a favor de **TF3 LIMITED**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACIÓN

La Resolución No. **6597** del 20 de Febrero de 2015, tiene fecha de publicación en listado 24 de Febrero de 2015, fecha de vencimiento 24 de Marzo de 2015, y fecha del término legal 9 de Abril de 2015.

"EXCELENCIA LEGAL EN UN MUNDO SIN FRONTERAS"

BOGOTÁ - Edificio Siski - Carrera 4 No. 72 - 35 - Tel. (57-1) 347 3611 - Fax (57-1) 211 8650 - Fax in U.S.A: (1-305) 675 7743 - COLOMBIA
MEDELLÍN - San Fernando Plaza - Carrera 43 A No. 1 - 5D - Torre Protección Oficina 852 - Tel: (57-4) 520 4760 / (57-4) 326 0789 / (57) 317 365 8663 / (57) 318 532 2365- COLOMBIA

www.cavelier.com
cavelier@cavelier.com

III. LA DECISIÓN RECURRIDA

- 3.1. Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:
 - 3.1.1. Rechazar la solicitud divisional radicada bajo el número 14-228.535.
- 3.2. En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:
 - 3.2.1. Que la materia del capítulo reivindicatorio de la solicitud divisional se encuentra completamente comprendida en el alcance de las reivindicaciones de la solicitud parental con número de radicado 13-143.757.
 - 3.2.2. Que, al estar la materia reivindicada completamente comprendida en el alcance de la solicitud parental, la solicitud no es en realidad una solicitud fraccionaria sino una solicitud equivalente, por lo que no procede un nuevo estudio sobre la misma materia previamente estudiada ni que se conceda doble patente para la misma materia.

IV. OBJETO DEL RECURSO

De acuerdo con los argumentos que expongo a continuación, solicito atentamente a su Despacho lo siguiente:

- 4.1. Revocar la Resolución No. **6597** del 20 de Febrero de 2015.
- 4.2. Aceptar la solicitud divisional con número de radicado 14-228.535 y realizar el trámite normal de una solicitud de patente para dicha divisional.
- 4.2. Conceder el privilegio de patente de invención para **“DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA”** a favor de **TF3 LIMITED**.

V. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso, toda vez que la presente solicitud sí cumple con los requerimientos de novedad y nivel inventivo exigidos en la Decisión 486, como se demostrará a continuación:

5.1. Requisitos para solicitar la división de una solicitud de Patente:

5.1.1. El artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, única norma que regula la materia en Colombia, establece lo siguiente:

“El solicitante podrá, en cualquier momento del trámite, dividir su solicitud en dos o más fraccionarias, pero ninguna de estas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud inicial...”
(Subrayado fuera de texto).

“Cada solicitud fraccionaria se beneficiará de la fecha de presentación y, en su caso, de la fecha de prioridad de la solicitud inicial...”

“A efectos de la división de la solicitud, el solicitante consignará los documentos que fuesen necesarios para formar las solicitudes fraccionarias correspondientes”.

Adicional a lo anterior, la Superintendencia de Industria y Comercio exige como requisito adicional para realizar este trámite el pago de una tasa de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000)M/Cte. (Resolución N° 56451 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

5.1.2. A partir de lo anterior, es posible concluir que existen cuatro requisitos para que una solicitud divisional sea aceptada, se le asigne número de radicación, y se le dé trámite:

5.1.2.1. Que se presente durante el trámite de la solicitud.

5.1.2.2. Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial.

5.1.2.3. Que se presenten los documentos necesarios para formar su expediente.

5.1.2.4. Que se pague la tasa correspondiente.

En consecuencia, a continuación procedo a demostrar que la solicitud divisional que se rechaza en la resolución impugnada cumplió con todos los requisitos establecidos para que la misma sea aceptada por nuestra legislación.

5.1.2.1. Que se presente durante el trámite de la solicitud

La ley aplicable establece un límite temporal para solicitar la división de una solicitud de patente, esto es, que la misma sea presentada “en cualquier momento del trámite”. Por lo cual se debe entender que una solicitud divisional es presentada oportunamente siempre que la solicitud parental de la cual se deriva la misma se encuentre en trámite.

Una solicitud de patente se encuentra en trámite desde la fecha en que es presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y hasta la fecha en la cual esta entidad profiere una decisión final otorgando la patente o confirmando su negativa, al resolver el recurso de reposición correspondiente.

El requisito de la oportunidad en la presentación de la solicitud divisional se cumplió entonces en el presente caso, toda vez que dicha solicitud divisional se presentó ante su Despacho mediante escrito No. 13-143757-00003-0000 del 15 de Octubre de 2014 en respuesta al oficio técnico 8583 del 22 de Julio de 2014. De tal manera que, es claro que la solicitud divisional de la referencia fue oportunamente propuesta.

Por lo tanto, procedo a verificar el cumplimiento de los demás requisitos legales existentes para aceptar, asignar número de radicación y dar trámite a una solicitud divisional.

5.1.2.2. Que la materia que protege no amplíe la materia de la solicitud inicial

Para la verificación de este requisito es necesario transcribir nuevamente la objeción formulada por su Despacho para rechazar la divisional, la cual se encuentra en el considerando TERCERO de la resolución impugnada:

"(...) esta Oficina considera, que la presente solicitud no es en realidad una solicitud fraccionaria sino que es una solicitud equivalente, dado que comprende materia ya definida en la solicitud parental".

Así entonces es claro que la objeción formulada a la divisional no estuvo sustentada en la ampliación de la materia de invención reivindicada en la misma frente a la solicitud inicial. Por lo tanto, es claro que la materia incluida en la solicitud divisional no es contraria a la normativa aplicable.

Lo anterior significa que limitada como está la competencia de la Administración a aquello que le está expresamente permitido, el rechazo de una solicitud divisional con base en que la misma tiene una materia idéntica a la solicitud inicial viola el artículo 6° de la Constitución por exceder la competencia dada en el artículo 36 de la Decisión 486.

De otro lado, vale la pena resaltar que es claro que el solicitante puede presentar una solicitud divisional con el fin de superar una objeción formulada por falta de unidad de invención o de forma voluntaria. Lo anterior, toda vez que el artículo 36 de la Decisión 486 únicamente exige que la solicitud divisional no amplíe la protección que corresponda a la divulgación contenida en la solicitud parental inicial y por lo tanto, la objeción formulada a este respecto no es de recibo en el presente caso.

En efecto, tal como se demostrará en el numeral 5.4, vale la pena resaltar que el pliego reivindicatorio modificado que se anexa al presente memorial corresponde a una materia objeto de protección distinta a aquella contenida en la patente parental.

5.1.2.3. Que se allegue los documentos necesarios para formar su expediente

Cabe recordar que el día 15 de Octubre de 2014, junto con el formulario de conversión, división, y fusión de solicitudes por medio del cual se solicitó la presente divisional, se presentó el texto completo de la solicitud, y el documento de poder con el cual acredité mi calidad de representante.

Con lo anterior se tiene que efectivamente en su momento se allegaron a este Despacho todos los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, dando con ello cumplimiento al tercer requisito.

5.1.2.4. Que se pague la tasa correspondiente

Reiterando lo mencionado anteriormente, y tal y como se puede constatar en el expediente que se encuentra en su Despacho, el día de presentación de la solicitud de división se presentó junto con ésta el recibo de pago N° 14 - 108303, acreditando el pago de una suma total de CUATROSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000)M/Cte., a favor de la Nación – Superintendencia de Industria y Comercio, el cual corresponde a la tasa establecida para el trámite de solicitud de divisional para el presente año 2014. (Resolución N° 56451 de 2013 de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Respetuosamente solicito al Despacho tener en cuenta que el pago de una tasa está justificado en función de una actuación administrativa. De tal manera que, el pago debe bien derivar en la aceptación de la petición del solicitante o en su devolución, con base en un fundamento legal valido y dentro de la órbita de su competencia. Toda vez que la petición se adecua a la ley, y que su despacho no tiene competencia para rechazar por identidad de materia una solicitud divisional, en el presente caso resulta forzoso para la administración la aceptación de la petición, esto es, aceptar la divisional y darle trámite a la misma.

5.2. Improcedencia del rechazo en vista del derecho comunitario

Todo lo anteriormente afirmado, conlleva a la conclusión de que si se observa lo dispuesto por el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se debió aceptar la división de la solicitud de patente, y con ello el contenido de la misma debió ser examinado, teniendo en cuenta que: 1) la solicitud inicial aún se encontraba en trámite, 2) la materia contenida en la solicitud divisional no amplió la materia reivindicada en la solicitud inicial y el pliego reivindicatorio modificado que se anexa al presente memorial de la presente solicitud divisional se refiere a materia de invención distinta a aquella concedida en la solicitud parental, 3) el solicitante allegó los documentos necesarios para formar la correspondiente solicitud divisional, y 4) se pagó la tasa correspondiente al trámite.

Adicionalmente, me permito reiterar que en ningún momento el artículo 36 hace mención a las diferencias o similitudes existentes entre la solicitud inicial y la solicitud de división de la misma, por lo que este criterio a la luz de la norma carece de relevancia para efectos de la admisión o rechazo de una divisional.

Por otro lado, cabe resaltar que la interpretación prejudicial plasmada en el proceso PROCESO 54-IP-2012 del TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA establece claramente que:

“En la aplicación de la figura del complemento indispensable, el Tribunal reitera que las legislaciones internas de los Estados Miembros no podrán establecer exigencias, requisitos adicionales o dictar reglamentaciones que de una u otra manera restrinjan aspectos esenciales regulados por el Derecho Comunitario, de forma que signifiquen, por ejemplo, una menor protección de los derechos consagrados por la norma comunitaria. Por tanto, la potestad de las autoridades nacionales de los Estados Miembros de regular, a través de normas internas, y en el ejercicio de su competencia, los asuntos sobre Propiedad Industrial no comprendidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, no podrá ser ejercida de modo tal que signifique la introducción de restricciones adicionales al ejercicio de los derechos y facultades consagrados por la norma comunitaria”.

En virtud de lo anterior, resulta claro que su despacho carece de la potestad de realizar requerimientos que limiten los derechos consagrados en la Decisión 486; específicamente, resulta indebido realizar exigencia alguna adicional a las explicadas en los numerales 5.1.2.1 a 5.1.2.4 del presente memorial, que corresponden a las exigencias plasmadas en el artículo 36 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, en el ejercicio de aceptar o rechazar solicitudes divisionales.

En conclusión, y en visto de los derechos consagrados por la norma comunitaria vigente, la presente solicitud divisional debió haber sido aceptada a trámite, y las objeciones relacionadas con solapamiento o identidad de materia debieron haber sido trasladados a través de un oficio técnico de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486.

5.3. Violación del Derecho al Debido Proceso de mi representada

Por otro lado, me permito citar un aparte del artículo N° 29 de la Constitución Política de Colombia, al tenor del cual se lee que:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”.

En este sentido, y al haber esta corporación rechazado de plano mi solicitud radicada el pasado 15 de Octubre de 2014, sin existir bases legales para ello tal y como se evidenció en puntos anteriores, se ha producido una vulneración del derecho al debido proceso de mi representada, por cuanto se le ha negado la posibilidad de que sobre la presente solicitud se lleve a cabo el procedimiento usual dentro del cual se conserva la expectativa de obtener un derecho de patente sobre dicha solicitud. En este punto cabe resaltar que dentro de dicho procedimiento al solicitante le es posible realizar modificaciones conducentes a obtener el beneficio de patente, todo lo cual hace parte del debido proceso, y en el presente caso no se le ha reconocido a mi representada.

5.4. El alcance de la solicitud divisional no es igual al alcance de su parental

Sin perjuicio de todo lo anterior, me permito resaltar que la solicitud parental comprende una única reivindicación que requiere lo siguiente:

"Dispositivo de peluquería (10) que comprende:

un cuerpo (12) que define una cámara (16) para alojar un mechón de pelo (26); dicha cámara incorpora una abertura principal (24) por la que puede pasar el mechón de pelo;

un elemento rotativo (34) para asir el mechón de pelo adyacente a la abertura principal y para enrollar el mechón de pelo alrededor de un elemento alargado (20) situado en el interior de la cámara (16);

un mango (14) por el que un usuario puede sujetar el dispositivo; dicho mango comprende una primera parte del mango (62) y una segunda parte del mango (60), estando conectada la primera parte del mango (62) con el cuerpo (12) y siendo la segunda parte del mango (60) móvil relativa a la primera parte del mango (62).

caracterizado porque un panel (56) está conectado a la segunda parte del mango (60), y en que el panel tiene una posición cerrada en la que cierra la abertura principal (24)" (subraya añadida).

Puede notarse entonces que **todos** los posibles dispositivos cubiertos por la reivindicación 1 de la solicitud parental, y por lo tanto también los cubiertos por las reivindicaciones dependientes, **tienen que incluir una primera parte del mango y una segunda parte del mango con las relaciones estructurales definidas.**

Por su parte, la reivindicación 1 de la presente solicitud divisional establece lo siguiente:

"Dispositivo de peluquería, caracterizado por que comprende:

un cuerpo que define una cámara adaptada para alojar un mechón de pelo; dicha cámara incorpora una abertura principal a través de la cual el mechón puede acceder a la cámara;

un elemento rotativo adaptado para asir el mechón de pelo adyacente a la abertura principal;

un elemento alargado alrededor del cual, en condiciones de uso, el mechón se enrosca por el elemento rotativo; teniendo el elemento alargado un extremo libre;

teniendo la cámara una abertura secundaria a través de la cual el mechón puede sobresalir de la cámara, estando la abertura secundaria situada adyacente al extremo libre;

un tope móvil que, en uso, puede enganchar el mechón de pelo, teniendo el tope móvil una posición abierta en la que el mechón puede atravesar la abertura secundaria, y una posición cerrada en la que el mechón queda retenido en la cámara”.

Puede notarse que la reivindicación 1 de la presente solicitud divisional **no hace mención alguna de una primera parte de mango y una segunda parte de mango**. Esto quiere decir que el alcance de la presente solicitud divisional se extiende a dispositivos que **no** comprendan una primera parte de mango y una segunda parte de mango, dispositivos que no se encuentran dentro del alcance de la solicitud parental.

Así, es evidente que **el alcance de las reivindicaciones de la presente solicitud divisional es diferente a aquel de la patente parental y por lo tanto, contrario a las afirmaciones del Examinador, la materia recitada en el nuevo pliego reivindicatorio de la solicitud divisional no corresponde a aquella incluida en la patente parental y se debe proceder a realizar el estudio de fondo de la presente solicitud, la cual no ha sido previamente estudiada por la SIC. En particular, vale la pena resaltar que a diferencia de la patente parental, la presente solicitud divisional se extiende a dispositivos que no tienen una primera parte de mango y una segunda parte de mango, los cuales no se encuentran protegidos en la solicitud parental.**

Se puede concluir entonces que las razones expuestas en la resolución 6597 para rechazar la presente solicitud divisional están viciadas de falsedad y por lo tanto resultan insuficientes para determinar que la presente no corresponde a una solicitud divisional, como se asevera en dicha resolución.

5.5. Modificación a las reivindicaciones de la solicitud de patente divisional y la patente parental

Sin perjuicio de todos los argumentos previamente expuestos, y únicamente con el ánimo de dar celeridad al trámite, se ha modificado el pliego reivindicatorio de la patente parental, de acuerdo con el artículo 71 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que es posible renunciar a una o más reivindicaciones de la patente. Mediante solicitud radicada en el expediente 13-143.757, con el formulario pertinente, se ha presentado un nuevo pliego reivindicatorio para dicha patente en el que se han eliminado las reivindicaciones 13 a 15 originalmente concedidas.

De esta forma, las reivindicaciones de la patente parental ya no hacen mención alguna de una abertura secundaria ni de un tope móvil, elementos esenciales de la reivindicación 1 de la presente solicitud divisional.

Adicionalmente, y de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, donde se establece que la modificación de una solicitud es posible en cualquier momento del trámite mientras no implique una ampliación de la solicitud inicial, me permito presentar un nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones.

De este nuevo pliego reivindicatorio modificado se han eliminado las reivindicaciones 7 y 8. De esta forma, las reivindicaciones de la presente solicitud divisional no hacen mención alguna de una primera porción de mango y una segunda porción de mango, características esenciales de la reivindicación 1 de la patente parental.

En vista de las modificaciones explicadas, resulta evidente que el alcance de las reivindicaciones de la presente solicitud divisional no equivale a, y ni siquiera se superpone parcialmente con, el alcance de las reivindicaciones de la patente parental.

Por lo tanto, la presente solicitud divisional debe ser admitida a trámite y, de existir impedimentos adicionales para la concesión, éstos deben ser comunicados a través de un oficio técnico de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486.

Por todo lo anterior, se considera que la presente solicitud cumple a cabalidad con los requerimientos para ser admitida a trámite, por lo que atentamente solicitamos en consideración lo siguiente:

VI. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

6.1. Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **6597** del 20 de Febrero de 2015, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.

6.2. Que se admita la presente solicitud divisional a trámite.

6.3. Que, en caso de no existir impedimentos a la patentabilidad, se otorgue el privilegio de patente de invención para **“DISPOSITIVO DE PELUQUERÍA”** a favor de **TF3 LIMITED**, o si existieran dichos impedimentos, éstos sean comunicados a través de un oficio técnico de acuerdo con el artículo 45 de la Decisión 486.

VII. NOMBRE Y DIRECCIÓN

El nombre y la dirección del solicitante recurrente son los siguientes:

TF3 LIMITED

Studio 11, Magreal Industrial Estate, Freeth Street,
Birmingham B16 0DZ,
Reino Unido

VIII. ANEXOS

- Formulario de modificaciones en solicitud pendiente
- Recibo por concepto de presentación de modificaciones a las reivindicaciones por un valor de \$132.000
- Nuevo pliego reivindicatorio conformado por 10 reivindicaciones

IX. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 4ª. No. 72-35, piso 4º, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,


LUZ CLEMENCIA DE PAEZ
C.C. 35.456.344 de Usaquén
T.P.A. No. 23.555

 Industria y Comercio SUPERINTENDENCIA	Espacio reservado para el adhesivo de radicación
---	--

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES
MODIFICACIONES Y/O CORRECCIONES

1. Identificación del Trámite

☐ Error material

☒ Modificación a una Solicitud en trámite

☒ Patente de Invención

☐ Patente de Modelo de Utilidad

☐ Registro de Diseño Industrial

☐ Esquema de Trazado de Circuitos Integrados

2. Datos del solicitante

Persona Natural

☐

Persona Jurídica

☒

TF3 LIMITED

Nombre o denominación / Nombre o razón social completa

Nombre representante legal

Tipo de empresa Micro ☐ Pequeña ☐ Mediana ☐ Otra ☐

Documento de identificación: ☐ C.C. ☐ C.E. ☐ NIT ☐ Otro Número _____

Nacionalidad/País de constitución	Dirección y domicilio del titular	Ciudad
Reino Unido	Studio 11, Magreal Industrial Estate, Freeth Street, Birmingham B16 0DZ, Reino Unido.	Birmingham
Dirección electrónica		No. Fax
clientes@cavelier.com		2 11 86 50
		Número telefónico
		3 47 36 11

☐ Autorizo expresamente a la Superintendencia de Industria y Comercio para que todas las comunicaciones sean enviadas a través de la dirección de correo electrónico

3. Datos del apoderado:

Apellidos y Nombre

Documento de identificación

Tarjeta profesional

De Páez Luz Clemencia

C.C. 35.456.344

T.P.A. 23.555

Dirección y domicilio		Ciudad
Carrera 4ª No. 72 –35		Bogotá
Dirección electrónica	No. Fax	Número telefónico
cavelier@cavelier.com	2 11 86 50	3 47 36 11

En caso de haber presentado poder general para asuntos que se adelanten ante la Delegatura de Propiedad Industrial, sírvase indicar el número de su radicación o protocolo de poder general



4. Datos del trámite

Corrección:

Expediente No 14.228.535

Aparece

Debe ser

Modificación:



Modificación al capítulo reivindicatorio.

Presento nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por 10 reivindicaciones y pido respetuosamente que el examen de patentabilidad sea realizado sobre estas nuevas reivindicaciones presentadas. Respetuosamente manifiesto que a pesar de eliminar materia del pliego reivindicatorio originalmente presentado, mi representada no renuncia a la protección que pueda obtener sobre dicha materia y se reserva el derecho de presentar una solicitud divisional que la contenga durante el trámite de la presente solicitud, beneficiándose de la fecha de prioridad inicialmente reivindicada.



Modificación al capítulo descriptivo.



Modificación al resumen.



Modificación a los dibujos.

5. Anexos



Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la corrección y/o modificación por \$132.000.



Poder, si fuere el caso.



Documento que contiene las modificaciones o correcciones.



Copia de la solicitud y sus anexos en formato magnético.

6. Firma

Nombre y apellidos

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

C.C. 35.456.344 DE Usaquén

Firma

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ

Tarjeta Profesional 23.555

5

16

REIVINDICACIONES

1. Dispositivo de peluquería, caracterizado por que comprende:
 - un cuerpo que define una cámara adaptada para alojar un mechón de pelo; dicha cámara incorpora una abertura principal a través de la cual el mechón puede acceder a la cámara;
 - un elemento rotativo adaptado para asir el mechón de pelo adyacente a la abertura principal;
 - un elemento alargado alrededor del cual, en condiciones de uso, el mechón se enroscado por el elemento rotativo; teniendo el elemento alargado un extremo libre;
 - teniendo la cámara una abertura secundaria a través de la cual el mechón puede sobresalir de la cámara, estando la abertura secundaria situada adyacente al extremo libre;
 - un tope móvil que, en uso, puede enganchar el mechón de pelo, teniendo el tope móvil una posición abierta en la que el mechón puede atravesar la abertura secundaria, y una posición cerrada en la que el mechón queda retenido en la cámara.
2. Dispositivo de peluquería, según la reivindicación 1, caracterizado por que la abertura secundaria es anular y rodea el extremo libre del elemento alargado.
3. Dispositivo de peluquería, según la reivindicación 1 o la reivindicación 2, caracterizado porque el tope móvil está situado en el interior de la abertura secundaria
4. Dispositivo de peluquería, según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado por que la abertura secundaria está conectada permanentemente con la abertura principal.
5. Dispositivo de peluquería, según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque la abertura secundaria está conectada a la abertura principal por medio de un conducto.
6. Dispositivo de peluquería, según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 5, caracterizado porque el tope móvil está forzado elásticamente a su posición de apertura.
7. Dispositivo de peluquería, según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 6, caracterizado porque el tope móvil, en su posición abierta, no obstruye ninguna porción de la abertura secundaria.

17

- 8. Dispositivo de peluquería, según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 7, caracterizado porque el tope móvil se mantiene en su posición cerrada mientras el elemento rotativo está girando.
- 9. Dispositivo de peluquería, según cualquiera de las reivindicaciones 1 a 2, caracterizado porque el tope móvil se sitúa en el interior de la abertura principal.
- 10. Dispositivo de peluquería, según la reivindicación 5, caracterizado porque el tope móvil se sitúa en el conducto.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

NIT : 800.176.089-2

- / -

18



RECIBO DE CAJA

No. 15 - 0034866

Bogotá D.C., Marzo 26 de 2015 - 17:00:53

RECIBIDO DE : CAVELIER ABOGADOS

NI 860.041.367

*** Soporte del Pago ***

TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	VR. PAGO
CONSIGNACION	BANCO DE BOGOTA	062754387	669320956	26/03/2015	7.893.000.00

*** Conceptos Pagados ***

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	Vr. UNDITARIO	Vr. CONCEPTO
1	50005-01-03 CAMBIO DE MODALIDAD Y MODIFICACIONES EN CREACION CORRECCION A SOLICITUD EN TRAMITE / MODIFICA		132.000.00	132.000.00
				\$132.000.00

SON: **CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE***

Responsable: _____

Recibo de Caja Aplicado al Expediente No. _____

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 14-228535- -00005-0000

Fecha: 2015-04-09 16:27:00 Dep. 2020 DIR. NUEVAS CR
Tra. 11 PATENTE IYII Eve: 378 FASE NACIONAL I
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 18

0010-20293-841-002-6

Sede Centro: Carrera 13 No. 27 - 00 Pisos 3, 4, 5 y 10 Bogotá, D.C. - Colombia

Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co Conmutador: (571) 5870000 Fax: (571) 5870284 Línea: 018000-910165 Call Center: (571) 6513240

Marzo 26 de 2015 - 17:00:59